

# NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA INTERNA"

Lima, domingo 19 de diciembre de 1999

AÑO XVII.- N° 7118

Pág. 181583

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

### LEY N° 27233

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD

#### **Artículo 1°.- Vigencia del Impuesto**

Modifícase el texto del numeral 3.5 del Artículo 3° de la Ley N° 26969, Ley de Extinción de Deudas de Electrificación y Sustitución de la Contribución al FONAVI, de la siguiente manera:

"3.5 El Impuesto es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2000. La alícuota del impuesto, a partir del 1 de enero del año 2000, será de 5%, la cual se podrá reducir gradualmente, de acuerdo a la disponibilidad de la Caja Fiscal."

#### **Artículo 2°.- Reducción de la alícuota del Impuesto**

Agrégase como numeral 3.6 del Artículo 3° de la Ley N° 26969, el texto siguiente:

"3.6 Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Legislativo, en el plazo de 270 días, pueda aprobar la reducción de la alícuota del Impuesto o su eliminación, de acuerdo a lo establecido en el numeral precedente."

#### **Artículo 3°.- Norma derogatoria**

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO  
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas

15785

### LEY N° 27234

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE ASIGNA FUNCIONES Y ATRIBUCIONES AL CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

#### **Artículo 1°.- Asignación de funciones al Consejo Nacional de Derechos Humanos**

El Consejo Nacional de Derechos Humanos a que se refiere el Artículo 29° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, recomendará al Presidente de la República las políticas, acciones y medidas sobre indultos, derecho de gracia o conmutación de penas conducentes a la despenalización y al logro de los objetivos de la justicia.

#### **Artículo 2°.- Asunción de las funciones y atribuciones establecidas en las Leyes Núms. 26655 y 26940**

Otórgase al Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia cada una de las funciones y atribuciones establecidas en las Leyes Núms. 26655 y 26940.

#### **Artículo 3°.- Transferencia del acervo documentario**

La Comisión Ad Hoc creada por Ley N° 26655 transferirá el acervo documentario correspondiente al Consejo Nacional de Derechos Humanos en un plazo de mayor de 30 (treinta) días, a partir de la vigencia de la presente Ley.

#### **Artículo 4°.- Adecuación del Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos**

El Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos se adecuará a la presente Ley, en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la entrada en vigencia de la misma.

#### **Artículo 5°.- Vigencia de la presente Ley**

La presente Ley entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2000.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.